

Subdepartamento de Valoración

RESOLUCION Nº 399 RECLAMO Nº16/01.04.2011 ADUANA LOS ANDES

1 5 JUN. 2012

VISTOS

La reclamación N° 16, de fecha 01.04.2011, interpuesta ante la Aduana de Los Andes por el Agente de Aduanas, señor Sr. Claudio Pollmann V., en representación de la SOCIEDAD DE MANUFACTURAS DE EQUIPOS LTDA., mediante la cual impugna el Cargo Nº 920011 del 10.03.2011.(fs.1)

La Resolución N°459/31.05.2011, fallo de primera instancia que confirma el Cargo N° 920011/10.03.2011.-

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por DIN N° 3630281635-7, de fecha 07.03.2011, se importaron equipos dentales, bajo Factura Comercial N° 9085/22.02.2011, por US\$ 194.365,00 bajo cláusula de venta EXW, procedentes de Brasil.(fs.5).
- 2.- Que, en su Informe el fiscalizador (fs. 16), expresa que el Cargo se originó debido a que en el examen documental de la carpeta de despacho de la mencionada destinación aduanera no se presentaron documentos que respaldarán la suma de US\$ 100,00 declarados como gastos a FOB.
- 3.- Que, en su presentación el reclamante señala, en lo principal, que por error no fue incluida ni foliada como documento base del despacho nota de gastos efectivos y reales emitida por el transportista, lo que respalda el monto de US\$ 100,00, declarado en la destinación aduanera.
- 3.- Que, la Resolución N°459/31.05.2011, fallo de primera instancia no aceptó los descargos del reclamante, confirmando el Cargo N° 920011/2011.
- 4.- Que, conforme a los argumentos vertidos por el reclamante,, en especial la Nota de Gastos presentada por la Empresa de Transporte Santiago Cerda Tamayo detallando y confirmando los gastos a FOB de US\$ 100,00 para esta importación (fs. 6), esta instancia determina revocar el fallo de primera instancia y confirmar el valor aduanero declarado por el Despachador.





TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del compendio de Normas Aduaneras; y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1.- REVOCA EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
- 2.- CONFIRMASE EL VALOR ADUANERO CONSIGNADO EN LA DECLARACION DE INGRESO N° 3630281635-7, de fecha 07.03.2011.
- 3.- REMITANSE LOS ANTECEDENTES A LA UNIDAD CORRESPONDIENTE CON EL OBJETO DE DENUNCIAR LA POSIBLE INFRACCION REGLAMENTARIA.

ANOTESE. COMUNIQUESE.

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



ECRETARIO



ADMINISTRACION DE ADUANA Departamento Técnicas Aduaneras Unidad de Controversias Los Andes

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA RECLAMO Nº 016/11

RESOL.EXTA. Nº LOS ANDES.

VISTOS:

El Reclamo de Aforo Nº 016 de 01.04.2011, interpuesto por el Agente de Aduanas don Claudio Pollmann Velasco, en representación de la empresa Sres. SOCIEDAD DE MANUFACTURAS DE EQUIPOS LTDA., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el Cargo Nº 920.011 de fecha 10.03.2011, que rola a fojas 1 (uno).

Que, a fojas 15 de autos, se dio traslado al Fiscalizador que emitiera informe sobre la materia.

Que, a fojas 16 de autos, rola el Informe del Fiscalizador Habilitado Sr. Claudio Vilches Bermudez.

Que, a fojas 21, se recibió la causa a prueba, notificándose por Oficio Ordinario C-177 de fecha 27 de abril de 2011.

Que, por Declaración de Ingreso Ctdo. Anticipado Nº CONSIDERANDO: 3630281635-7 de 07.03.2011, se importó bajo cláusula Ex-Works, 35 Equipos Dental, en conjunto integrado, marca KAVO, Mod. AMADEUS 1077T, por un Valor Cif de US\$ 201.752,90, clasificado en Pda. Arancelaria 9018.4900 y Naladisa 9018.49.00 bajo régimen de importación ACE 35, Chile-Mercosur, con un Ad-Valorem de 0%.

Que, en etapa de aforo documental a la Declaración de Ingreso Nº 3630281635-7 de 07.03.2011, se procede a formular Cargo Nº 920.011 de 10.03.2011, al no declararse gastos reales documentados sobre costos efectivos hasta Fob.

Que, el reclamante impugna la denuncia señalando:

- "Que al momento del aforo documental, el fiscalizador para efectos de valoración, siendo la cláusula de compra Ex-Works, no encontró respaldo para los gastos declarados y adicionados al valor Fob por US\$ 100,00, los cuales están en nota de gastos emitida por Transportes Santiago Cerda T., por lo que aplicó el 0.5%, porcentaje que se adiciona al Fob cuando no exista gastos efectivos"...
- "Lo anterior, se produce ya que al momento del aforo documental, dicha nota de gastos no fue incluida ni foliada dentro de los documentos de base, estando ésta en la carpeta con escritura pública, que tampoco se adjuntó, sin embargo siempre estuvo en la carpeta, ya que fue considerada declarándose los US\$ 100,00 como gastos efectivos y reales, por tanto la respectiva DIN fue confeccionada y valorada en esos términos. Dicha omisión de adjuntar esta nota de gastos, que estaba en la carpeta, pero se dejó como documento sobrante, llevó a confusión al Fiscalizador y no encontrar tal como señala, documento que respalde valor declarado como gasto efectivo."

Que, a fojas 18 (dieciocho), se recibió la Causa a Prueba que fue rendida a fojas 21 y 22 de autos, adjuntando como punto de prueba, Nota de Gastos de fecha 07.03.2011, generada por la empresa de transporte de origen, por un monto efectivamente pagado de US\$ 100.00, la misma que fue aportada al momento del reclamo, señalando que, de acuerdo a lo estipulado en Cap. III Num. 10.1 Documentos que sirven de base para la confección de la DIN, según lo dispuesto en Art. 77-78 de la O.A., dentro de estos está y dice expresamente en su letra d) Nota de Gastos, cuando no estén incluidos en la Factura comercial, por tanto un documento válido de valoración, ante la inexistencia mencionada.

Que, cabe precisar que la denuncia formulada por el Fiscalizador se basa en las facultades amplias de que dispone el Servicio de Aduanas, de conformidad con el Art. 1º de la Ordenanza de Aduanas, y además, en lo establecido en el Artículo 17º del Acuerdo del Valor GATT/94, donde se señala que, las disposiciones de dicho Acuerdo no pueden interpretarse en un sentido que restrinja las facultades de la Aduana en relación a la valoración de las mercancías.

Que, del análisis de los fundamentos presentados por el reclamante, se debe estar a lo dispuesto en el Art. 6º inc. 1º del Dto. Hda. 1134/02, que se refiere a los gastos antes aludidos que deben incluirse en el Valor Aduanero.

Que, si bien es cierto el reclamante cumple con dar respuesta a la causa a prueba, estos antecedentes son insuficientes para desvirtuar los hechos, puesto que en el CRT Nº BR275000922 de 01.03.2011, la Factura Comercial Nº 9085 de 22.02.2011 de Kavo do Brasil y la Declaración Jurada del Valor, se establece y declara como cláusula de venta EX-WORKS, sin que se especifique gastos hasta Fob en ninguno de ellos, por lo que no se cuenta con una información cuantificable.

Que, al momento del aforo, no fue presentado ningún documento de base que acreditara gastos reales y efectivos hasta FOB, que la Nota de Gastos que presenta en esta oportunidad el recurrente como punto de prueba, ésta fue agregada a la carpeta de despacho con posterioridad al Aforo.

Que, entre los documentos de base de la Declaración de Ingreso mencionada, no se indican gastos efectivos, en consecuencia, al no existir esta información, se podrá estimar que la aplicación al Valor Ex-Fábrica de un 0,5% en operaciones con vía terrestre, son cifras objetivas y cuantificables, válidas para determinar el Valor FOB.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, procede emitir Fallo en Primera Instancia confirmando el Cargo Nº 920.011 de 10.03.2011.

Que, no obstante estimar procedente la confirmación del cargo, es indispensable hacer alcance que del análisis de los documentos que obran en autos, se detecta irregularidad con respecto al origen de las mercancías, situación que no fue reparada por el Fiscalizador al momento de la revisión documental de la Carpeta de Despacho al momento del aforo.

Que, revisado los antecedentes, el Certificado de Origen Nª JVE0752/2011 de fecha 01.03.2011 que rola a fojas 9 (nueve) y 10 (diez) no ampara el total de las mercancías señaladas en Factura Nº 9085 de 22.02.2011 Kavo do Brasil Ind. e Com. Ltda., que rola a fojas 5 (cinco), ni el total de las mercancías declaradas en documento de ingreso D.I. Nº 3630281635-7 de 07.03.2011, la cual fue tramitada por el total del embarque. Que, los documentos señalados entregan la siguiente información:

FACTURA Nº 9085 DE 22.02.2011 VALOR TOTAL EX-WORKS US\$ **194.635,00**

CERTIFICADO DE ORIGEN Nº JVE0752/2011 - 01.03.2011 VALOR TOTAL EX-WORKS US\$ **187.792,06**

D.I. Nº 3630281635-7 DE 07.03.2011 VALOR EX -WORKS US\$ **194.635,00**

VALOR FOB

US\$ 194.735,00

VALOR CIF

US\$ 201.752,90

Conforme detalle de Factura, sin origen:

TOTAL FACTURA EX-WORKS

TOTAL CERTIFICADO ORIGEN EX-WORKS

DIFERENCIA EX-WORKS

US\$ 194.635,00

US\$ 187.792,06

US\$ 6.842,94

Que, debe considerarse además para efectos de clasificación, que la Declaración de Ingreso fue tramitada con aplicación de la Regla 1 Inc. 1º.

Que, por todo lo anteriormente expuesto, al existir error en la conformación del valor por errónea declaración de gastos hasta Fob, se confirma el Cargo Nº 920.011 de 10.03.2011, con el alcance que respecto al origen de las mercancías, deberá efectuarse una nueva revisión y formular un nuevo cargo por la diferencia de derechos dejados de percibir, si procediere. Materia que no se resuelve en esta instancia, por no ser parte del reclamo.

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

- NO HA LUGAR al reclamo presentado por el Despachador Sr. Claudio Pollmann Velasco.
- CONFIRMASE EL CARGO Nº 920.011 de 10.03.2011, emitida por esta Administración de Aduana en contra de la empresa SOCIEDAD DE MANUFACTURAS DE EQUIPOS LTDA.
- 3.- CONFIRMASE la Denuncia Nº 104.758 de 09.03.2011 emitida por esta Administración de Aduana en contra del Agente de Aduanas, Sr. Claudio Pollmann Velasco en representación de la empresa SOCIEDAD DE MANUFACTURAS DE EOUIPOS LTDA.
- 4.- **ELEVENSE** estos antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
- 5.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a Resol. 814/99 DNA.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

ANA ROSA VALENZUELA CORTES

Juez Administrador de Aduana

Los Andes (S)

Mirna Ramírez Piñones Secretario

AVC/RSZ/MRP